

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.965

Viernes 4 de Octubre de 2024

Página 1 de 6

Normas Generales

CVE 2552051

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN N° 1.298 EXENTA, DE 2022, DE LA SUBSECRETARÍA DE BIENES NACIONALES POR LOS FUNDAMENTOS QUE INDICA Y REVOCA FACULTAD DELEGADA

(Resolución)

Núm. 906 exenta.- Santiago, 13 de septiembre de 2024.

Vistos:

Estos antecedentes, lo informado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales Región Metropolitana de Santiago mediante oficio Ord. N° 622 de 19 de marzo de 2024; lo indicado por oficio N° 85, de 31 de julio de 2024, del Subsecretario de Bienes Nacionales; lo dispuesto en el decreto ley N° 3.274, de 1980, Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales, y su reglamento, contenido en el decreto supremo N° 386, de 1981 y sus modificaciones; en el decreto ley N° 2.695, de 1979, y su reglamento, contenido en el decreto supremo N° 541, de 1996, del Ministerio de Bienes Nacionales; en el DFL 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880, establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1° Que, por resolución exenta N° 302, de 6 de marzo de 2019, la Subsecretaría de Bienes Nacionales, debidamente publicada en el Diario Oficial con fecha 14 de marzo de 2019, delegó todas las facultades que el decreto ley N° 2.695, de 1979 y su Reglamento confieren al Ministerio de Bienes Nacionales en la jefatura de la División Constitución Propiedad Raíz.

2° Que, conforme a lo indicado en los considerando de la mencionada resolución, la delegación de facultades se realizó en el marco del Plan Chile Propietario, para abordar el rezago histórico de las regiones, mediante la tramitación de expedientes de saneamiento de larga data que no formaban parte de las metas de cumplimiento del Convenio de Desempeño Colectivo de las regiones.

3° Que, en el marco de dicho plan y rezago regional, y en virtud de esta delegación de facultades, el funcionario designado podía disponer de todas las acciones y diligencias que dieran lugar las solicitudes sobre regularización de la posesión de la pequeña propiedad raíz rural y urbana y dictar las resoluciones que tuviesen por objeto las actuaciones que se indican entre las letras a) e i), ambas inclusive, del número 2° de la parte resolutive del acto administrativo antes citado.

4° Que, por resolución exenta N° 1.298, de 22 de diciembre de 2022, la Subsecretaría de Bienes Nacionales dejó sin efecto la citada resolución exenta N° 302, fundada en las siguientes consideraciones:

"1° Que con fecha 26 de noviembre de 2018, el Gobierno Regional Metropolitano y la Subsecretaría de Bienes Nacionales suscribieron un Convenio de Transferencia de Recursos, para la ejecución del Programa "Saneamiento Transferencia Plan de Saneamiento de la Pequeña Propiedad Raíz para familias de la Región Metropolitana" - Código BIP 40005730-0, el cual fue aprobado por decreto exento N° 46 de 8 de febrero de 2019, del Ministerio de Bienes Nacionales, y por resolución N° 104 de 28 de diciembre de 2018 del Gobierno Regional Metropolitano.

CVE 2552051

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

2° Que dicho Programa buscaba sanear 3.170 casos rezagados ingresados al Ministerio de Bienes Nacionales de familias de la Región Metropolitana, comprometiéndose el Gobierno Regional a transferir al Ministerio la suma de \$939.166.000 (novecientos treinta y nueve mil millones ciento sesenta y seis pesos); suma que se desglosaba según el cuadro de inversión comprendido en el convenio.

3° Que con fecha 3 de abril de 2019, el Gobierno Regional Metropolitano y la Subsecretaría de Bienes Nacionales modificaron el Convenio señalado en el considerando 1°, aumentando el costo total de M\$195.360.- a M\$226.549 en el ítem "Contratación del Programa", y disminuyendo el costo total de M\$361.906.- a M\$330.717 en el ítem "Gastos Administrativos"; modificación aprobada por resolución exenta N°1.298 de 1 de agosto de 2019, del Gobierno Regional Metropolitano.

4° Que el 6 de septiembre de 2019, el Gobierno Regional Metropolitano y la Subsecretaría de Bienes Nacionales procedieron a realizar una segunda modificación al singularizado Convenio, respecto de la estructura de los Ítems de gastos que se traducen en un aumento del costo total de M\$381.900.- a M\$394.884.- en "Consultorías"; un nuevo aumento del costo total de M\$195.360 a M\$530.302.- en "Contratación del Programa", y una nueva disminución del costo total de M\$361.906 a M\$13.980.- en "Gastos Administrativos"; modificación aprobada por la resolución exenta N°1.634 de 24 de septiembre de 2019 del Gobierno Regional Metropolitano.

5° Que posteriormente el 21 de diciembre de 2020, el Gobierno Regional Metropolitano y la Subsecretaría de Bienes Nacionales celebraron una tercera modificación del citado Convenio, en el sentido de aumentar el plazo de ejecución hasta el "31 de enero de 2022"; procediendo a incrementar la meta de "3.170" a "3.570" casos rezagados que se encuentren en el Ministerio de Bienes Nacionales; y modificando el ítem de gastos de la referida iniciativa en un aumento del costo total de M\$608.400.- en "Consultorías"; una disminución del costo total de M\$12.700.- en "Gastos Administrativos"; modificación aprobada mediante resolución exenta N° 2.457, de 24 de diciembre de 2020, del Gobierno Regional Metropolitano.

6° Que, finalizado el convenio, el entonces jefe de la División de Constitución de Propiedad Raíz, por medio de Ord. DCPR N° 964, de 21 de febrero de 2022 remitió al Gobierno Regional informe técnico final e informe financiero final; este último complementado por medio del Ord. DCPR N° 1.045, de 9 de marzo de 2022, de la citada jefatura de División, enviado al Gobierno Regional, que permitió rectificar el saldo no ejecutado (que ascendió a \$49.764.856) y rendir 2 facturas asociadas al aviso por "Correos de Chile".

7° Que posteriormente, la actual jefatura de División, luego de haber sostenido reunión con el equipo del Gobierno Regional el 14 de junio del presente año, por medio del Ord. DCPR N° 1.284, de agosto de 2022, envió un nuevo informe técnico final, conforme a lo acordado en dicha reunión.

8° Que, con razón de lo expuesto y considerando que la División Constitución Propiedad Raíz no cuenta con presupuesto ni dotación para tramitar en el nivel central expedientes de regularización, es preciso dejar sin efecto, a contar del 12 de agosto del presente año, la resolución exenta N° 302 de 6 de marzo de 2019 de la Subsecretaría de Bienes Nacionales, que delegó las facultades que le confiere el DL N° 2.695, de 1979 y su reglamento en el jefe de la División de Constitución Propiedad Raíz con la finalidad de tramitar las solicitudes de regularización comprendidas en el denominado "Plan Chile Propietario" del Ministerio de Bienes Nacionales, que abordaba el rezado histórico de las regiones, mediante la tramitación de expedientes de saneamiento de larga data, con la finalidad de propender a la regularización del dominio de la pequeña propiedad raíz de miles de familias que llevan años esperando su título de dominio, incluida la Región Metropolitana."

5° Que, esta Subsecretaría ha tomado conocimiento del oficio DIJUR N° 87, de fecha 23 de mayo de 2024, dirigido al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, Región Metropolitana, en relación a la resolución exenta N° 1.298, de fecha 22 de diciembre de 2022 de la Subsecretaría de Bienes Nacionales, el cual, en lo que aplica, informa:

"6° Que, teniendo presente la naturaleza revocatoria de la resolución exenta N° 1.298, ya citada, debe efectuarse el respectivo control de legalidad de conformidad con lo previsto y dispuesto en el artículo 61 de la Ley N° 19.880, ya citada.

Dicho artículo reconoce la facultad para revocar actos administrativos por el órgano que los dictó, salvo cuando: a) se trate de actos declarativos o creadores de derechos adquiridos legalmente; b) cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los mismo; o c) cuando, por su naturaleza, la regulación legal del acto impida dejarlos sin efecto.

En razón de ello, se debe analizar jurídicamente si las razones que justificaron la revocación se fundan en el mérito, oportunidad y conveniencia basadas en un interés público, criterio que ha

sido recogido en la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, particularmente en los dictámenes N°s. 7.041, de 2023 y 2.079, de 2011.

Para determinar si existen dichos fundamentos debemos manifestar, en lo sustantivo que:

a) La delegación de competencias se otorgó con el objeto de abordar el rezago histórico en todas las regiones del país, a fin de posibilitar la tramitación de aquellos expedientes que no forman parte de los convenios de desempeño colectivo de los equipos ministeriales regionales. Sin embargo, revisado los considerando previos, queda de manifiesto que: Los fundamentos que motivaron la decisión de dejar sin efecto la delegación de facultades consideró únicamente la situación particular de la Región Metropolitana, omitiéndose cualquier referencia las otras regiones comprendidas en la delegación de facultades. Sin perjuicio de que la delegación, debe dictarse según las bases establecidas en el artículo 41 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

De esta manera, se advierte que no hubo coincidencia entre los fundamentos que se tuvieron a la vista para resolver la revocación de la resolución exenta N° 302 y, en consecuencia, dicho acto administrativo carece de motivación, así como también existe desviación de fin.

b) Revisadas las solemnidades que habilitan el acto administrativo para que produzca sus efectos jurídicos, en los términos señalados en los artículos 13, incisos 2° y 3°, y 48 de la ley N° 19.880 que establecen las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado (LBPA) se observa que dicha exigencia no fue cumplida. Así las cosas, si bien el acto administrativo existe, no sus efectos, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

c) En su parte resolutive dispone la retroactividad de sus efectos, ordenando que la resolución revocada, esta es la resolución exenta N°302, ya citada, dejó de producir sus efectos a contar del 12 de agosto de 2022, en circunstancias que la resolución que así lo ordena es de fecha 22 de diciembre de 2022, situación que es contraria al Principio de Irretroactividad de los Actos Administrativos contemplado en los artículos 52 y 61 de la ley N° 19.880, ya citada previamente.

En definitiva, el acto que ordena es de fecha 22 de diciembre de 2022, situación que es contraria al principio de irretroactividad administrativo en estudio carece de las exigencias mínimas que permitirían ejercer la facultad revocatoria, por lo que resulta imperioso que se restablezca el imperio del Derecho.

7. Que, por lo tanto, y en mérito de los antecedentes tenidos a la vista a las disposiciones legales citadas, esta División Jurídica concluye que la resolución exenta N° 302, de fecha 6 de marzo 2019, de la Subsecretaría de Bienes Nacionales, sigue plenamente vigente pues la resolución exenta N° 1.298, de fecha 22 de diciembre de 2022, del mismo origen, se dictó con infracción a lo señalado en la letra b) del artículo 61 de la ley N° 19.880 que establece bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración de Estado, ya que el artículo N° 41 de la ley N° 18.575, Orgánica, Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, expresamente señala que la delegación es esencialmente revocable, es decir, que el mecanismo para su extinción debe ser la revocación de la facultad delegada y no la revocación del acto administrativo que la contenga. Por otro lado, resolución exenta N° 1.298, no cumplió con las solemnidades necesarias para producir efectos jurídicos, eso es, su debida publicación."

6° Que, por otra parte, y en lo fundamental, la División Jurídica agrega, "Ahora bien, cabe señalar que todas las actuaciones realizadas por la autoridad regional con posterioridad a la resolución exenta N° 1.298, ya citada, y que han beneficiado a los solicitantes de los expedientes de regularización, se entenderían creadoras de derechos adquiridos legítimamente en virtud de lo prescrito en la letra a) del artículo 61 de la ley N° 19.880. Por lo tanto, mantendrán sus efectos jurídicos."

7° Que, sin perjuicio de lo informado por la División Jurídica en relación a la eficacia, validez y publicidad de la mencionada resolución exenta N° 1.298, resulta relevante considerar que la resolución exenta N° 302, de 6 de marzo de 2019 de la Subsecretaría de Bienes Nacionales, que la resolución exenta N° 1.298 resolvió revocar, delegó todas las facultades que el decreto ley N° 2.695, de 1979 y su Reglamento confieren al Ministerio de Bienes Nacionales en la jefatura de la División Constitución Propiedad Raíz, en el marco del Plan ChilePropietario, para abordar el rezago histórico de las regiones, mediante la tramitación de expedientes de saneamiento de larga data que no formaban parte de las metas de cumplimiento del Convenio de Desempeño Colectivo de las regiones.

8° Que, precisado lo anterior, es menester señalar que el indicado Plan ChilePropietario, no forma parte de los planes y programas de esta administración, por lo que no existe como medida

o acción del Ministerio de Bienes Nacionales en materia de aplicación del DL 2.695 en la actualidad.

9° Que, teniendo presente que el decreto ley N° 3.274, de 1980, que fija la Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales, señala en su artículo 1° letra d), que a esta Secretaría de Estado le corresponde aplicar, controlar y orientar las políticas públicas aprobadas por el Supremo Gobierno, como asimismo aplicar la legislación correspondiente y controlar su cumplimiento, en materias relativas a la regularización de la posesión de la pequeña propiedad raíz particular y constitución del dominio sobre ella, en los casos y condiciones que señala la ley.

10° Que, el decreto supremo N° 386, de 1981, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales señala en su artículo 1° que al Ministerio de Bienes Nacionales le corresponde la facultad de proponer las políticas y formular y ejecutar los planes y programas que digan relación, entre otras, en la constitución y regularización de la pequeña propiedad raíz.

Agrega el artículo 2° letra f), que el Ministerio, a través de la Subsecretaría y sus organismos regionales, estudiará, planificará, resolverá o propondrá, según corresponda: la regularización de la posesión y constitución del dominio de la Pequeña Propiedad Raíz.

Finalmente, el artículo 11° letra e), dispone que al Subsecretario de Bienes Nacionales le corresponderá "Dictar las resoluciones que requiera la aplicación de las normas sobre regularización de la posesión de la Pequeña Propiedad Raíz que compete aplicar al Ministerio de Bienes Nacionales".

11° Que, finalmente, el artículo 2° del decreto supremo N° 541, de 20 de agosto de 1996, del Ministerio de Bienes Nacionales, que reglamenta el decreto ley N° 2.695, de 1979, establece que "Las facultades o atribuciones que el decreto ley 2.695, de 1979, entrega al Ministerio de Bienes Nacionales, serán ejercidas por el Subsecretario de Bienes Nacionales, quien podrá delegarlas específicamente en los Jefes de División, Secretarios Regionales Ministeriales, Jefes de Oficinas Provinciales o Abogados del Ministerio, mediante resoluciones exentas del trámite de toma de razón, sin perjuicio de las demás facultades que se establecen en el presente Reglamento."

12° Que, en ejercicio de dichas facultades o atribuciones, el Ministerio de Bienes Nacionales ha delegado la aplicación de las normas sobre regularización de la Posesión de la Pequeña Propiedad Raíz; en los Secretarios/as Regionales Ministeriales, jefes/as de Oficinas Provinciales de Bienes Nacionales y abogados/as de su dependencia, estos últimos en los casos del proceso de regularización por emergencia, encontrándose dichos actos administrativos de delegación actualmente vigentes y en plena aplicación en cada una de las regiones del país, por lo que regionalmente se gestionan las diversas solicitudes de regularización a través, de diversas fuentes de financiamiento, ya sean sectoriales, y mediante Ley de Presupuesto Anual, regionales, FNDR, o de convenios interministeriales u otras reparticiones del Estado.

13° Que, dicha delegación de facultades en los Secretarios/as Regionales Ministeriales, jefes/as de Oficinas Provinciales de Bienes Nacionales, data del año 1996, y en el transcurso de los años las respectivas resoluciones han sido complementadas en mérito de la creación de oficinas provinciales de Bienes Nacionales, de la creación de las nuevas regiones de Los Ríos, Arica y Parinacota y Ñuble y han sido complementadas con la delegación de la atribución de celebrar y aprobar convenios con los respectivos gobiernos regionales para la ejecución de proyectos financiados con recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (F.N.D.R.), a saber, resolución exenta N° 1.917 y las resoluciones que la modifican o complementan.

14° Que, conforme dispone la resolución exenta N°1.917 de 1996, en virtud de dicha delegación de facultades, los funcionarios mencionados podrán disponer de todas las diligencias a que den lugar las solicitudes sobre regularización de la posesión de la pequeña propiedad raíz rural y urbana, y dictar las resoluciones que tengan por objeto:

a) Admitir a tramitación una solicitud, previo informe jurídico favorable, disponiendo la verificación en el terreno de los requisitos que procedan;

b) Aceptar o denegar la solicitud de regularización de la posesión, ordenando, en caso afirmativo, la publicación de los avisos a que se refiere el artículo 11° del citado decreto ley, señalando el diario o periódico para estos efectos y los lugares en que deberán fijarse los carteles dando aviso al público de la gestión en trámite;

c) Ordenar la inscripción del inmueble a nombre del peticionario en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces respectivo, previa certificación del hecho de no haberse deducido oposición dentro del plazo legal de treinta (30) días, contado desde la última publicación;

d) Remitir los antecedentes al Juez de Letras competente, en caso de presentarse oposición al trámite sobre regularización de posesión;

e) Asumir la representación y defensa del peticionario de escasos recursos, en el trámite judicial de oposición, cuando proceda;

- f) Disponer el pago de publicaciones, inscripciones, copias, derechos de receptores o procuradores del número, con cargo a fondos del Servicio o de programas especiales, con arreglo a las disposiciones del decreto ley citado y su reglamento;
- g) Ordenar todas las diligencias o medidas necesarias para dar curso progresivo al trámite de regularización de la posesión o rechazar una solicitud cuando se establezca su improcedencia;
- h) Elevar los antecedentes al señor Subsecretario de Bienes Nacionales, cuando se hiciera valer el recurso de apelación por el particular cuya solicitud hubiere sido rechazada;
- i) Aprobar bases de Llamado a Licitaciones Públicas o Privadas, mediante la dictación de la correspondiente resolución.

15° Que, la doctrina informa que el artículo 6° y 7° de la Constitución Política consagran el reconocimiento normativo del principio de juridicidad, al disponer que los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella, y que actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley.

16° Que, el artículo 2° de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, N° 18.575, en este sentido, indica que los órganos de la Administración del Estado someterán su acción a la Constitución y a las leyes, que deberán actuar dentro de su competencia y no tendrán más atribuciones que las que expresamente les haya conferido el ordenamiento jurídico.

17° Que, la Contraloría General de la República en su dictamen N° 28.268/1966, ha señalado: "Nuestro sistema jurídico institucional descansa en una premisa básica de Derecho Público, la legalidad. El gobierno republicano y democrático representativo proviene de la soberanía, radicada en la nación, cuyo ejercicio está delegado en las autoridades previstas en la Constitución."

18° Que, por otra parte, la ley N° 19.880, dispone en su artículo 61 que los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado.

19° Que, la doctrina ha entendido que la revocación consiste en el retiro de los actos administrativos válidamente emitidos por razones de mérito, oportunidad o conveniencia, esto es, la remoción voluntaria de un acto administrativo válidamente emitido cuyos efectos son inoportunos o inconvenientes por ser contrarios al interés público o a la buena administración.

20° Que, la Excelentísima Corte Suprema en sentencia Rol N° 6379-2011 de 23 de junio de 2011, entre otras, ha señalado respecto de esta institución que "(...) ante nuevos escenarios fácticos o necesidades públicas cambiantes, aparece razonable dotar a la Administración de una especial potestad revocatoria que sea de su exclusiva y discrecional competencia, a fin de eliminar los efectos inconvenientes o inoportunos de un acto administrativo."

21° Que, cabe puntualizar, que el ejercicio de la potestad revocatoria que el ordenamiento jurídico reconoce a las autoridades públicas no podrá afectar derechos adquiridos legítimamente en virtud de lo prescrito en la letra a) del artículo 61 de la ley N° 19.880.

22° Que, en mérito de los antecedentes tenidos a la vista y a las disposiciones legales citadas,

Resuelvo:

I.- Déjese sin efecto la resolución exenta N° 1.298, de 22 de diciembre de 2022, de esta Subsecretaría de Bienes Nacionales, en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

II.- Déjese establecido que todas aquellas actuaciones realizadas por las autoridades regionales con posterioridad a la resolución exenta N° 1.298, de 22 de diciembre de 2022, y que han beneficiado a los solicitantes de los expedientes de regularización, se entenderán creadoras de derechos adquiridos para todos los efectos legales, por lo que mantendrán sus efectos jurídicos, por aplicación de lo dispuesto en la letra a) del artículo 61 de la ley N° 19.880.

III.- Revóquese la facultad delegada mediante resolución exenta N° 302, de 6 de marzo de 2019, que delega atribuciones del decreto ley N° 2.695, en el Jefe/a de la División de Constitución Propiedad Raíz en el marco del Plan Chile Propietario, en mérito de los fundamentos expuestos en la presente resolución.

IV.- Entiéndase delegadas todas las facultades que el decreto ley N° 2.695, de 1979 y su Reglamento confieren al Ministerio de Bienes Nacionales, en los/las Secretarios/as Regionales Ministeriales, Jefes/as de Oficinas Provinciales de Bienes Nacionales, conforme lo establece la resolución exenta N° 1.917, de 1996 y las resoluciones que la modifican o complementan.

Anótese, comuníquese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.- Sebastián Vergara Tapia, Subsecretario de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.- Saluda Ud., Patricio Bravo Quintana, Jefe División Administrativa.

